



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320220017200
DEMANDANTE GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO
DEMANDADO JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO
ISMAEL MARÍA DONADO DE CAMARGO
PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Pertenencia presentada por la señora GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO contra los señores JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO, ISMAEL MARÍA DONADO DE CAMARGO y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no se observan surtidas las notificaciones a la parte demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PERTENENCIA

PROCESO 08001405300320220017200
DEMANDANTE GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO
DEMANDADO JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO
ISMAEL MARÍA DONADO DE CAMARGO
PERSONAS INDETERMINADAS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la presente demanda de Pertenencia presentada por la señora GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO contra los señores JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO, ISMAEL MARÍA DONADO DE CAMARGO y PERSONAS INDETERMINADAS no cuenta con las notificaciones surtidas a la parte ejecutada.

Así las cosas, este despacho no puede adelantar el trámite correspondiente, atendiendo a que está pendiente la notificación de los señores JUANA HORTENCIA DONADO DE BROCHERO e ISMAEL MARÍA DONADO DE CAMARGO.

Por lo anterior, es claro que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 291 y SS del C. G. del P., así como los dispuestos en el artículo 8 y SS de la Ley 2213 de 2022, a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

Adicionalmente, conforme con los requisitos establecidos en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-37320, trámite sin el cual este despacho no podrá darle continuidad al proceso.

De allí que resulte procedente requerir a la señora GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO, a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la señora GLORIA DE JESÚS CAMARGO DONADO, en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96665955ff5783f3724a3940068e1707a46fdbf310e77713bf87292a937db845**

Documento generado en 25/01/2023 09:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>